



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOOMEVA S.A
Demandado: CLAUDIA LILIANA SANJUANES MEDINA
Radicación: 41001-40-03-002-2018-00504-00
Auto: INTERLOCUTORIO

Neiva-Huila, 16 JUN 2020

Evidenciado el memorial que antecede, obrante a folio 83 del cuaderno 1, suscrito por el Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, apoderado judicial de la parte actora, donde solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, pues bien, teniendo en cuenta que;

La petición en comento reúne los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que no se evidencia subasta pública de bien alguno dentro del presente asunto, así como no se advierte remanente vigente por cuenta de otro proceso judicial, a lo anterior se suma que la manifestación de solución del crédito proviene directamente del Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, apoderado judicial de la parte actora, quien tiene capacidad dispositiva sobre el Derecho Litigioso y facultad expresa de recibir. De igual manera se encuentra probado el pago total de la obligación de manera sucinta, el cual se considera prestado con la manifestación de terminación del presente proceso por parte del ejecutante.

En consideración de lo anteriormente expuesto, este Despacho, **DISPONE**:

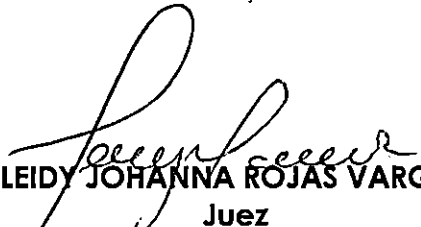
1. TERMINAR el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, propuesto por BANCOOMEVA S.A, a través de apoderado judicial contra **CLAUDIA LILIANA SANJUANES MEDINA** por pago total de la obligación, efectuado por la demandada.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir remanente déjese a disposición del respectivo proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

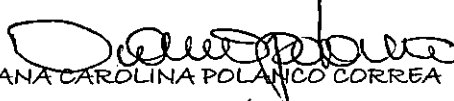
3. DESGLOSAR el título valor, base de la presente ejecución a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.

4. ARCHIVAR definitivamente el presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 49
Hoy 17 JUN 2020


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría